

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 093-2024-MPCH-GAF

Chiclayo, 10 de abril de 2024

VISTO:

La Orden de Servicio N° 1109 (SIAF N° 5546) de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, donde se contrató a la proveedora Liliana Carmen Villanueva Antinori, para que brinde el servicio profesional de terapia física y rehabilitación,

El Informe N° 016-2024-MPCH-GDSYPF/SGPF con fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerente de Promoción de la Familia, donde otorgó la conformidad del servicio de terapia física y rehabilitación,

La Solicitud S/N, recepcionado con fecha 31 de enero de 2024, suscrita por la señora Liliana Carmen Villanueva Antinori, donde requirió el reconocimiento de la deuda por el monto de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), respecto de la Orden de Servicio N° 1109,

El Informe N° 600-2024-MPCH-SGLYCP, recepcionado con fecha 14 de marzo de 2024, donde la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, concluyó que luego de realizar la evaluación al reconocimiento de deuda a favor de la Proveedora Liliana Carmen Villanueva Antinori, cuenta con los requisitos para el reconocimiento de créditos,

El Informe N° 810-2024-MPCH/SGP, recepcionado con fecha 20 de marzo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, donde otorgó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 479, por el monto de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles),

El Informe Legal N° 041-2024-MPCH/GAF/RMTP, recepcionado con fecha 10 de abril de 2024, emitido el Asesor Legal de la Gerencia de Administración y Finanzas, donde concluyó que resulta procedente reconocer la deuda a favor de la proveedora Liliana Carmen Villanueva Antinori, por el servicio profesional de terapia de Lenguaje, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los Centro Poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como Órgano Ejecutivo con las funciones y atribuciones que les señala la Ley";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; señala que el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente; entre otros principios, en el de legalidad, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 31953, para el Año Fiscal 2024, en el Inc. 4.2', del Art. 4°, señala: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Reg Doc: 1517300

Reg Exp: 629523





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 093-2024-MPCH-GAF

Que, mediante Orden de Servicio N° 1109 (SIAF N° 5546) de fecha 11 de diciembre de 2023, el Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial (CPC Juan Carlos Cabrera Merino), contrato los servicios de la proveedora Liliana Carmen Villanueva Antinori, para que brinde el servicio profesional de terapia física y rehabilitación, por el monto de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 016-2024-MPCH-GDSYPF/SGPF con fecha 16 de enero de 2024, la Sub Gerente de Promoción de la Familia, informó que la Oficina Municipal para Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), cursa el primer entregable de la proveedora Liliana Carmen Villanueva Antinori, por el servicio de terapia física y rehabilitación para las personas con discapacidad; otorgando la conformidad de las actividades descritas en los términos de referencia, para el pago de retribución económica, según la Orden de Servicio N° 1109;

Que, con Solicitud S/N, recepcionado con fecha 31 de enero de 2024, la proveedora Liliana Carmen Villanueva Antinori, requirió el reconocimiento de la deuda por el monto de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), correspondiente al mes de diciembre de 2023, habiendo realizado atención de rehabilitación a las personas con discapacidad, en la sala de rehabilitación correspondiente a la Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED), basándose en la Orden de Servicio N° 1109;

Que, mediante Informe N° 600-2024-MPCH-SGLYCP, recepcionado con fecha 14 de marzo de 2024, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, concluyó que luego de realizar la evaluación de reconocimiento de deuda a favor de la proveedora Liliana Carmen Villanueva Antinori, con respecto al único entregable, por el importe de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), se puede observar que el presente expediente cuenta con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio fiscal anterior, toda vez que cuenta con la conformidad del área usuaria, debidamente documentado de conformidad a lo ordenado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas mediante la Orden de Servicio N° 1109-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, sustentado con el Informe N° 016-2024-MPCH-GDSYPF/SGPF de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Promoción de la Familia;

Que, con Informe N° 810-2024-MPCH/SGP, recepcionado con fecha 20 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Presupuesto, otorgó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 479, por el monto de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), para el pago del reconocimiento de deuda de contratación de un profesional para realizar el servicio de terapia física y rehabilitación;

Que, con Informe Legal N° 041-2024-MPCH/GAF/RMTP de fecha 10 de abril de 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Administración y Finanzas, informó:

- La Constitución Política del Estado en su Art. 194° y 195°, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- En principio corresponde señalar que una de las características principales de los contratos que celebran las Entidades involucran prestaciones recíprocas. De esta forma, si bien, es obligación de una de las partes prestar o suministrar determinado servicio o bien a favor de la otra, que por lo general es una Entidad Pública (en el caso de la administración pública), es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación a la otra parte.
- Dicho ello; es cierto también que, si bien en los Contratos celebrados por las Entidades públicas prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva de la otra parte (quien brinda el servicio o suministra el bien), el interés en participar en un acuerdo estatal, sea el de obtener una retribución económica (pago) u otra contraprestación, a cambio de las prestaciones que ejecute.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 093-2024-IMPCH-GAF

- EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CRÉDITOS INTERNOS Y DEVENGADOS A CARGO DEL ESTADO, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en su Art. 39 "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".
- Del mismo modo, en concordancia, el Art. 4 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CRÉDITOS INTERNOS Y DEVENGADOS A CARGO DEL ESTADO, prescribe:

Artículo 4: "Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería".

- Por último, es preciso señalar además que el Reglamento de procedimientos administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, en su Artículo 7:
"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."
- Para efecto de reconocimiento de pago, se debe considerar la Directiva N° 014-2022-MPCH/GM aprobada por Resolución Gerencial N° 735-2022-MPCH/GM del 19 de diciembre de 2022.

Que, Luego de evaluados los hechos, la conformidad de servicio emitida por el área usuaria, así como la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, concluyó: Existen documentos que acreditan que el servicio ha sido requerido por el área usuaria de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, cuenta con certificación presupuestal emitida mediante Informe N° 810-2024-MPCH/SGP, Orden de Servicio N° 1109, documento de conformidad. Por lo tanto; cumple con las formalidades establecidas por la Directiva N° 014-2022-MPCH-GM, aprobada por Resolución Gerencial N° 735-2022-MPCH-GM de fecha 19 de diciembre del 2022, que aplica para requerimientos menores a 8 UIT; en consecuencia, es **PROCEDENTE RECONOCER LA DEUDA a favor de la proveedora Liliana Carmen Villanueva Antinori**, por el importe de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) por el servicio profesional de terapia física y rehabilitación;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el Reglamento antes citado establece en los artículos 3° y 4°, que se entiende por créditos devengados, a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. Además, señala que, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería, respectivamente;





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 093-2024-MPCH-GAF

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del citado Reglamento, el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 8° del mismo texto legal, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenado su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, disponiendo que la resolución que reconoce el adeudo generado en un ejercicio fenecido sea expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, el numeral 43.1. del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; prescribe: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, en tal sentido corresponde que se emita el Acto Administrativo que reconozca el pago de gastos de ejercicios anteriores, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal fenecido del año 2023 y que se encuentra pendiente de pago, a efecto de que se proceda a su pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2024;

Habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado-Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y teniendo en cuenta los Informes del Visto, corresponde reconocer la deuda contraída;

Que, Mediante la Resolución de Alcaldía N° 483-2023-MPCH/A de fecha 03 de agosto 2023 se resuelve delegar al Gerente de Administración y Finanzas con el propósito de desconcentrar facultades y lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa, en el marco de los principios de celeridad, simplicidad y eficacia, y conforme a lo dispuesto al artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N° 27658, Ley del Marco de Modernización de la Gestión del estado; las siguientes facultades y atribuciones : (...) "Aprobar el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho año fiscal, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gastos vigentes";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 376-2023-MPCH/A de fecha 08 de junio de 2023; se designó al Econ. Marcos Antonio Nanfuñay Minguillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17401607, para desempeñar el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con todas las atribuciones y facultades inherentes al cumplimiento de sus funciones, obligaciones y responsabilidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2023-MPCH/A de fecha 12 de junio de 2023, se precisó que la designación del Econ. Marcos Antonio Nanfuñay Minguillo, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, es a partir del 14 de junio de 2023; y estando las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones conferidas por el último párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda a favor de la proveedora Liliana Carmen Villanueva Antinori, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10178336121, por el importe de S/ 3.500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), por el concepto del al servicio profesional de terapia física y rehabilitación, para la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio, normas vigente de la materia, actuados en el expediente administrativo, y demás argumentos.





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 093-2024-MPCH-GAF

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas, el cumplimiento del presente Acto Resolutivo, de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago de la deuda se efectuará con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad Municipal.

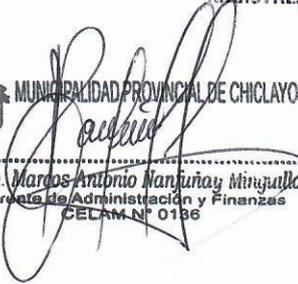
ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional y/o virtual de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto a la proveedora **Liliana Carmen Villanueva Antinori**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10178336121, así como a los Órganos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con las formalidades de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Econ. Marcos Antonio Nantunay Minjallo
Gerente de Administración y Finanzas
CELAM N° 0136

